

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA

1292

ORDEN de 22 mayo de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se regula el procedimiento de autorización de proyectos de innovación para anticipar la enseñanza de lenguas extranjeras en Centros docentes de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Estatuto de Autonomía de Aragón recoge, en su art. 36 las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de educación. Mediante el R.D. 1982/98, de 18 de septiembre, fueron transferidas desde la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y servicios en materia de educación no universitaria siendo atribuidas al Departamento de Educación y Ciencia por Decreto 91/99, de 11 de agosto del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación y Ciencia (BOA 16/8).

La Ley 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo establece en sus artículos 13.b) y 14.e) que el aprendizaje de lenguas es un objetivo de la educación básica y obligatoria habida cuenta de la progresiva integración de nuestra sociedad en el marco comunitario que nos sitúa ante un horizonte de movilidad y libre circulación de personas lo que requiere que nuestra educación fomente la identidad comunitaria y la ciudadanía europea.

La Orden de 29 de abril de 1996 (BOE 8/5) del Ministerio de Educación y Ciencia autorizó, con carácter experimental, la impartición del idioma extranjero a partir del segundo ciclo de la educación infantil con la finalidad de implantar la enseñanza de lenguas extranjeras desde edades tempranas.

El carácter de región fronteriza de Aragón debido a la privilegiada posición geográfica que ocupa, convierte el aprendizaje de lenguas europeas en un factor esencial para la proyección futura de las jóvenes generaciones, constituyéndose en un instrumento idóneo al servicio de la cooperación y el desarrollo personal y social.

El aprendizaje de lenguas es una necesidad acuciante en el marco de la unidad europea. La capacidad de comunicarse en dos o más lenguas, incluso de forma básica, abre oportunidades de movilidad personal, empleo, educación y acceso a la información, además de contribuir al desarrollo de la tolerancia y la comprensión entre las personas de entornos lingüísticos y culturales diferentes.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.—Objeto y ámbito.

Primero.—Es objetivo de la presente Orden regular el procedimiento de implantación anticipada de las enseñanzas de lenguas extranjeras en las etapas de Educación Primaria y, en su caso, de Educación Infantil, mediante proyectos de innovación.

Segundo.—Será de aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón que impartan las etapas de enseñanza de la Educación Infantil y de la Educación Primaria. En los centros convenidos en el segundo ciclo de Educación Infantil y en los centros concertados de Educación Primaria, en ningún caso implicará modificación alguna en los módulos económicos por unidad establecidos en los convenios y conciertos suscritos con los respectivos centros.

Artículo 2.—Destinatarios.

Primero.—Los alumnos del segundo ciclo de educación infantil, a partir del nivel de cuatro años, y los alumnos del

primer ciclo de educación primaria podrán recibir enseñanzas anticipadas de la primera lengua extranjera.

Segundo.—Los alumnos del tercer ciclo de educación primaria podrán recibir enseñanzas anticipadas de la segunda lengua extranjera.

Artículo 3.—Disposiciones generales.

Primero.—Los proyectos de innovación de enseñanzas anticipadas de lenguas extranjeras deberán ser autorizadas por el Departamento de Educación y Ciencia, previa solicitud de los propios centros.

Segundo.—Los centros educativos podrán obtener la autorización correspondiente siempre y cuando dispongan de los recursos humanos, materiales y metodológicos necesarios para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje establecido en la presente Orden.

Tercero.—Los centros educativos que reciban autorización para anticipar la enseñanza de lenguas extranjeras en las etapas de la Educación Infantil y Educación Primaria deberán modificar su Proyecto Educativo de Centro y sus Proyectos Curriculares de Etapa para incorporar estas enseñanzas en el curso académico de su implantación. Asimismo, deberán realizar las adaptaciones curriculares de las Programaciones Didácticas para aquellos grupos de alumnos que corresponda, teniendo en cuenta que los objetivos fundamentales de la enseñanza del área de lengua extranjera se refieren fundamentalmente a los ámbitos lingüístico y sociocultural del currículo de la etapa.

Cuarto.—Los centros educativos incorporarán a su Programación General Anual el plan que se propone llevar a cabo para la integración de este proyecto de enseñanza de lenguas extranjeras en el Proyecto Educativo de Centro y en los correspondientes Proyectos Curriculares.

Quinto.—Los Servicios correspondientes del Departamento de Educación y Ciencia impulsarán la formación inicial y continua del profesorado especialista en lenguas extranjeras con la finalidad de actualizar o mejorar sus competencias profesionales y facilitar la elaboración de las programaciones didácticas y de los materiales curriculares requeridos para el desarrollo de esta área de aprendizaje.

Sexto.—La implantación anticipada del área de enseñanza de lenguas extranjeras surtirá efectos en el proceso de enseñanza-aprendizaje del alumnado que las curse y en su expediente académico, registros y libros de escolaridad e informes de evaluación y promoción. En consecuencia, los servicios educativos y los centros docentes que desarrollen estas enseñanzas deberán adoptar cuantas medidas sean precisas para su efectiva realización.

Séptimo.—En caso de traslado de un alumno de un centro en el que se imparta la lengua extranjera de forma anticipada a otro centro en el que no se imparta, los resultados de dichas enseñanzas carecerán de efectos académicos. Tal circunstancia se hará constar mediante la oportuna diligencia en los documentos correspondientes.

Artículo 4.—Primera lengua extranjera.

Primero.—La enseñanza de la primera lengua extranjera en el primer ciclo de Educación Primaria y en el segundo ciclo de Educación Infantil que se lleve a cabo en los centros autorizados para ello, será de carácter obligatorio para el conjunto de los alumnos. A los alumnos que inicien estas enseñanzas se les garantizará la continuidad de las mismas a lo largo del ciclo respectivo en el mismo centro.

Segundo.—Los centros docentes dedicarán a estas enseñanzas una hora semanal por curso, distribuida en sesiones de, al menos, 30 minutos cada una, adaptándose en lo posible a la distribución horaria establecida en la ordenación académica vigente.

Tercero.—En el caso de los centros educativos cuya disponibilidad de horario del profesorado especialista no permitiera atender en su conjunto al alumnado del primer ciclo de Educación Primaria y al del segundo ciclo de Educación Infantil, se atenderá de forma preferente al primer ciclo de Educación Primaria, respetando siempre la dedicación horaria establecida para cada curso en el apartado anterior de esta Orden.

Cuarto.—Siempre que la disponibilidad horaria lo permita, el tutor del grupo de Educación Infantil acompañará al especialista de idioma en sus clases, al menos durante el primer trimestre del curso, para garantizar la coordinación de objetivos y metodología en el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje de estos alumnos.

Artículo 5.—Segunda lengua extranjera.

Primero.—Los centros que soliciten la implantación de la segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de Educación Primaria deberán recabar y obtener igualmente autorización para la implantación de la primera lengua extranjera, al menos, desde el primer ciclo de la etapa, en caso de no haberla obtenido con anterioridad.

Segundo.—La implantación de enseñanzas anticipadas de la segunda lengua extranjera se realizará simultáneamente en los grupos de alumnos de 5º y 6º de Educación Primaria.

Tercero.—Los centros que deseen impartir, con carácter voluntario, las enseñanzas correspondientes a una segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de Educación Primaria deberán contar con un número mínimo de 15 alumnos por nivel. No obstante, los Servicios Provinciales correspondientes podrán autorizar grupos más reducidos, en función de las peculiaridades educativas y geográficas del Centro y de la zona.

Cuarto.—La enseñanza anticipada de la segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de Educación Primaria que se lleve a cabo en los centros autorizados para este fin, será de carácter optativo para los alumnos. El profesor tutor elaborará un consejo orientador a la finalización del segundo ciclo de la educación primaria sobre la oportunidad de que el alumno opte por cursar estas enseñanzas. A los alumnos que inicien estas enseñanzas se les garantizará la continuidad de las mismas a lo largo del ciclo en el mismo centro.

Quinto.—Los centros dedicarán a las enseñanzas de la segunda lengua extranjera una hora y media a la semana, distribuida en sesiones de al menos 30 minutos cada una, ajustando los horarios correspondientes a los ámbitos lingüístico y sociocultural.

Sexto.—Los alumnos que hayan optado por cursar la enseñanza de la segunda Lengua extranjera deberán hacerlo a lo largo de todo el tercer ciclo de Educación Primaria.

Artículo 6.—Solicitudes y plazo.

Primero.—A propuesta del Consejo Escolar, tras su aprobación por el Claustro de Profesores, los centros docentes presentarán las solicitudes de autorización del proyecto de innovación para la anticipación de enseñanza de lenguas extranjeras, haciendo referencia expresa en la misma a la lengua extranjera y ciclo de que se trate, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo I. Adjunto a la solicitud incluirán los datos señalados en el anexo II de esta Orden.

Segundo.—Las solicitudes se presentarán en el Servicio Provincial de Educación y Ciencia correspondiente a su provincia, antes del 11 de junio previo al comienzo del curso en el que deba iniciarse su implantación.

Artículo 7.—Procedimiento.

Primero.—Podrán presentar solicitudes de autorización del proyecto de innovación para la anticipación de enseñanzas de lenguas extranjeras en Educación Infantil y Primaria en la Comunidad Autónoma de Aragón todos aquellos centros docentes, que en el momento de cursar su solicitud, dispongan de profesorado suficiente y con la titulación académica adecuada para impartir estas enseñanzas.

Segundo.—La Inspección de Educación estudiará la viabilidad de las solicitudes formuladas y presentará informe favorable o desfavorable de la solicitud al Director del Servicio Provincial correspondiente. A la vista de las solicitudes y de los informes emitidos, el Director del Servicio Provincial, antes del 30 de junio, elevará propuesta al Director General de Renovación Pedagógica para su autorización.

Tercero.—La Dirección General de Renovación Pedagógica dictará resolución autorizando los centros docentes en los que deban desarrollarse proyectos de innovación de enseñanzas anticipadas de lenguas extranjeras, con suficiente antelación al comienzo del curso.

Cuarto.—La autorización a que se refiere el punto anterior será efectiva si los centros acreditan antes del 10 de septiembre del año en que deba iniciarse su implantación que disponen de profesorado suficiente y con la titulación académica adecuada para el desarrollo de estas enseñanzas ante el Servicio Provincial competente.

Quinto.—La Dirección General de Renovación Pedagógica revocará motivadamente la autorización para impartir la primera y segunda lengua extranjera de forma anticipada, previa audiencia del centro, con informe de la Inspección de Educación y a propuesta del Director del Servicio Provincial de Educación y Ciencia en los siguientes supuestos:

—A petición razonada del centro.

—Cuando se detecten anomalías o disfunciones que aconsejen la revocación de la autorización.

—Por incumplimiento de los requisitos previstos en la Orden en los que se fundó la autorización.

Artículo 8.—Autorizaciones.

Primera.—A la entrada en vigor de la presente Orden, los centros que tengan autorización concedida al amparo de lo dispuesto en la Orden de 29 de abril de 1996 (BOE de 8 de mayo) solicitarán, mediante el procedimiento establecido en el artículo 7 de esta Orden, la convalidación de las citadas autorizaciones.

Segunda.—No obstante lo anterior, antes de la finalización del curso 2002-03, los centros a los que se refiere la disposición anterior deberán adecuar la impartición de las lenguas extranjeras a lo establecido en esta Orden.

Disposiciones finales

Facultad de desarrollo. Se faculta a los Directores Generales de Renovación Pedagógica, de Centros y Formación Profesional y de Gestión de Personal del Departamento de Educación y Ciencia, así como a los Directores de los Servicios Provinciales, en sus respectivos ámbitos de competencia, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 22 de mayo de 2001.

**La Consejera de Educación y Ciencia,
MARIA LUISA ALEJOS-PITA RIO**



DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON

Departamento de Educación
y Ciencia

ANEXO I

SOLICITUD DE PROYECTO DE INNOVACION PARA LA AUTORIZACION DE ANTICIPACION DE ENSEÑANZAS DE LENGUAS EXTRANJERAS.

Don/Doña

Director / a del Centro docente.....

De la localidad de, provincia de

SOLICITA:

Autorización de anticipación de enseñanzas de lenguas extranjeras en:

- Primera lengua

Primer ciclo Primaria

Segundo ciclo Infantil

- Segunda lengua

Tercer ciclo Primaria

Convalidando, en su caso, la autorización recibida con la fecha de para impartir con carácter experimental el idioma extranjero en el segundo ciclo de la Educación Infantil en virtud de la Orden de 29 de abril de 1996 (BOE 8/5)

y **CERTIFICA**, que el Consejo Escolar, en su reunión del día ha aprobado la propuesta de proyecto de innovación de anticipación de enseñanzas de lenguas extranjeras.

En a de de 2001

Firma ,

Sello del Centro



Departamento de Educación
y Ciencia

ANEXO II

DATOS REQUERIDOS PARA SOLICITAR EL PROYECTO DE INNOVACION DE ANTICIPACION DE ENSEÑANZAS DE LENGUAS EXTRANJERAS EN EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA

A.- Datos

1. Nombre del Centro

Dirección.....C.P.....LOCALIDAD.....Teléfono Fax..... e-mail

2. Idioma para el que se solicita la enseñanza anticipada:

- Primera lengua

Primer ciclo Primaria

Segundo ciclo Infantil

- Segunda lengua

Tercer ciclo Primaria

3. Datos del profesorado que impartirá estas enseñanzas:

Nombre y Apellidos:

Habilitación en Idioma Extranjero

Titulación específica para impartir Idiomas

Formación específica y titulaciones relacionadas con el área

Situación administrativa:

Destino Definitivo Destino Provisional Prácticas

4. Cursos que impartirá, número de grupos, horario semanal previsto para cada grupo, número de sesiones y duración de las mismas.